



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 104 - 2025-MDA/CM

Amarilis, 13 de marzo del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2025, de fecha 27 de enero del 2025; Dictamen N° 049-2024-R.M.A., de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas; Informe Legal N° 441-2024-MDA-GAJ, de fecha 27 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 461-2024-MDA/GAT, de fecha 23 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 203-2024-MDA-GAT/SGROT, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria; Informe N° 072-2024-MDA-GSA, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; Informe N° 034-2024-MDA-GSA/SGAVRN, de fecha 30 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Integral y Residuos Municipales; Informe N° 1011-2023-MDA-GSA/SGGIRM, de fecha 03 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Municipales; Informe N° 587-2023-MDA/GAT, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 230-2023-MDA/GSC/SGS, de fecha 27 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Serenazgo; Informe N° 588-2023-MDA/GAT, de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; la Solicitud N° 054356, con Reg. Exp. Adm. N° 021858; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y según lo establecido en el artículo IV del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo que, también pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, según lo establecido en el artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo***".





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 52° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, *"Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne"*. En ese sentido, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales"*.

Que, señala el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley [...]"*. Asimismo, del artículo 69° del citado cuerpo normativo, conforman parte de las rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen ingresos propios.

Que, en virtud de las competencias de los gobiernos locales, a través del Concejo Municipal, se pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que la entidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad.

Que, a través de la Solicitud N° 054356, con Reg. Exp. Adm. N° 21858, de fecha 13 de diciembre del 2023, la administrada Lizaida Acosta Tarazona solicita la exoneración de los servicios de serenazgo y recojo de residuos sólidos porque no cuenta con estos servicios y no se encuentra de acuerdo con pagar la suma correspondiente que figura en el estado de cuenta de su autovalúo.

Que, mediante el Informe N° 230-2023-MDA/GSC/SGS, de fecha 22 de diciembre del 2023, elaborado por la Sub Gerencia de Serenazgo, indica que el sector donde se ubica el Jr. San Lorenzo Mz. A2 Lt. 172 – La Esperanza, el personal de Serenazgo realiza el patrullaje con las diferentes unidades móviles y camionetas durante las veinticuatro (24) horas incluyendo el Patrullaje Integrado con el acompañamiento de efectivos policiales de la Comisaría de Amarilis en toda el área del Sector 3 – Sub Sector "A".

Que, a través del Informe N° 0072-2024-MDA-GSA, de fecha 19 de enero del 2024, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental suscribe en todos sus extremos el Informe N° 1011-2024-MDA-GSA/SGGIRM, por los cuales se concluye que, en el predio ubicado en el Jr. San Lorenzo Mz. A2 Lt. 172 – La Esperanza, se viene brindando el servicio de barrido manual de tipo papeleo y la recolección de residuos sólidos.

Que, por medio del Informe N° 203-MDA-GAT/SGROT, de fecha 25 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, emite su opinión técnica y señala que de acuerdo al Informe N° 0072-2024-MDA-GSA de fecha 19 de enero del 2024, sugiriendo que se declare improcedente lo solicitado por la administrada Lizaida Acosta Tarazona.

Que, mediante Informe N° 461-2024-MDA/GAT, de fecha 23 de setiembre del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria precisa la siguiente información correspondiente:

N°	ADMINISTRADOS	PERIODO	DEUDA ARBITRIOS (SIN BENEFICIO)	
			RR.RR.SS.	SERENAZGO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

					MONTO TOTAL
1	LIZAIDA ACOSTA TARAZONA	2022 - 2024	S/. 500.75	S/. 248.88	S/. 749.63

Que, a través del Informe Legal N° 441-2024-MDA-GAJ, de fecha 27 de setiembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de la administrada Lizaida Acosta Tarazona, requiere que sea remitida a la Comisión de Economía, Administración Tributaria y Rentas, presidida por la regidora Norma Faustino Caldas, y que a consideración del Pleno de Concejo Municipal se dirima si se otorga o no la exoneración del pago de los arbitrios municipales.

Que, mediante Dictamen N° 049-2024-R.M.A., de fecha 17 de diciembre del 2024, la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas, después de efectuar el análisis, revisión y evaluación de la solicitud de la administrada Lizaida Acosta Tarazona, se sugiere declarar procedente el pedido de exoneración de arbitrio municipales, reafirmando la necesidad de cumplir con los criterios socioeconómicos establecidos y las disposiciones legales vigentes para concesión de beneficios tributarios, debiendo el mismo elevarse a Sesión de Concejo Municipal del Distrito de Amarilis para que se adopten los acuerdos idóneos.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO MAYORITARIO**, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – **DESAPROBAR**, la exoneración del pago por arbitrios municipales de serenazgo y recojo de residuos sólidos, solicitado por la administrada Lizaida Acosta Tarazona, a través de la Solicitud N° 054356, con Reg. Exp. Adm. N° 21858, de fecha 13 de diciembre del 2023, correspondiente al predio ubicado en el Jr. San Lorenzo Mz. A2 Lt. 172 – La Esperanza, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo al administrado.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR**, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Canduro
ALCALDE